

AGAMA

(Asociación de Ganaderos de Caballos de P.R.E de la Comunidad de Madrid)

C/ Marqués de Cubas, 12. 5º B.
28014-Madrid

Tfnos.: 609.07.94.40

E-mail: agama@asociacionagama.es

Fax-Contestador: 91.369.09.53

Madrid, a 26 de octubre 2.009

SOCIOS DE AGAMA

Estimado compañero:

En el Boletín Oficial del Estado del viernes, 23 de octubre de 2.009, se ha publicado el Real Decreto 1.515/2009, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina. Para cumplir distintas disposiciones de la Unión Europea.

En lo que se refiere a nuestros caballos (Pura Raza Española, con Registro propio), apreciamos las siguientes novedades:

1.- Se mantiene el **pasaporte** equino, que también puede llamarse “documento de identificación permanente único”. Que será el único documento por el que se identificará al caballo.

2.- Deberá venir reflejado en dicho documento, como ya actualmente se hace, el “transpondedor electrónico inyectable” (microchip), que habrá de ser siempre implantado por Licenciado en Veterinaria, en la zona del ligamento nugal.

Se señalan las condiciones de dicho elemento electrónico. Pero todos los animales que se encontraban ya microchipados con anterioridad al día 30 de junio de 2.009 se considerarán identificados y no habrá de realizarse ninguna nueva actuación.

3.- Quien deberá emitir ese pasaporte será, en nuestro caso, la Asociación Oficialmente reconocida *para la creación o llevanza del Libro Genealógico de la Raza*. Es decir, en la actualidad, ANCCE.

4.- El pasaporte solamente podrá duplicarse o sustituirse en caso de pérdida o deterioro.

5.- Como novedad, se permite la identificación de los potros hasta, o bien el 31 de diciembre del año en el que nacen, o bien en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha del nacimiento, el que sea más amplio de los dos. Pero, en todo caso, han de identificarse y microchiparse antes de que abandonen la explotación de nacimiento; salvo que se transfiera a la madre con el potro, que no esté destetado, y acompañe permanentemente a su madre.

6.- Se permite también, como sustitutivo del microchip una “marca auricular electrónica”, pero solamente para aquellos animales nacidos en explotaciones de tipo producción y reproducción, es decir, équidos de abasto. Por lo que no es aplicable a nuestros animales.

7.- Se obliga al emisor del pasaporte a que registre en una base de datos propia la información de identificación equina. Y tales datos habrán de ser conservados un mínimo de 35 años o, al menos, hasta dos años después de la fecha de la muerte del animal controlado.

AGAMA

(Asociación de Ganaderos de Caballos de P.R.E de la Comunidad de Madrid)

C/ Marqués de Cubas, 12. 5º B.
28014-Madrid

Tfnos.: 609.07.94.40

E-mail: agama@asociacionagama.es

Fax-Contestador: 91.369.09.53

También se crea el Registro General de Identificación Individual de Équidos, adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que recogerá los datos obrantes en todos los registros de los emisores de los pasaportes.

8.- En cuanto al **movimiento y transporte** de los animales registrados, es obligatorio que el documento de identificación (Pasaporte) acompañe en todo momento al animal. Con las siguientes excepciones:

- Que se encuentren estabulados y el titular pueda presentar el documento de identificación a la mayor brevedad.
- Que se encuentren pastando, con la misma observación anterior.
- Que se desplacen temporalmente a pie (debe querer decir “a pata”), bien en las inmediaciones de la explotación, de manera que pueda presentarse el documento de identificación en un plazo de tres horas. Nos preguntamos si cada vez que salimos a dar un paseo a caballo por el campo no podemos nunca alejarnos más de hora y media para tener tiempo de volver y presentar el documento si el Seprona nos para.
- Durante la trashumancia, que no suele ser habitual en nuestro caso.
- Como hemos dicho anteriormente, aquellos potros que aún no estén destetados y acompañen de forma permanente a su madre. Pero para esta sí ha de acompañarse el pasaporte.
- Que participen en un entrenamiento, en un ensayo o acontecimiento de competición ecuestre, que les obligue a abandonar temporalmente el lugar en el que se celebre la competición.
- Que sean transportados en una situación de emergencia. Por ejemplo, traslado a algún centro veterinario para cuidado o tratamiento del animal.

Como novedad respecto al movimiento, se establece expresamente que cuando el animal se mueva dentro del territorio nacional podrá ir sin acompañamiento del pasaporte siempre que lleve la “tarjeta inteligente”, emitida por la entidad emisora del pasaporte. Documento que, que sepamos, está por crear.

9.- Cuando se extravíe el pasaporte y, además, no pueda determinarse la identidad del animal, la entidad emisora podrá emitir un “documento de identificación equina sustitutivo”.

10.- En el caso de **muerte** del équido, se establece expresamente que, para evitar un uso fraudulento posterior del microchip, habrá de procederse a la recuperación de éste, destrucción o eliminación, pero se añade que “in situ”. Con lo cual nos preguntamos ahora si cada vez que se produce la muerte de un animal en la explotación hay que esperar a que el emisor del documento (en nuestro caso, ANCCE), o bien la Comunidad Autónoma, envíe personal autorizado para hacerse cargo del microchip o inutilizar el mismo. Habrá que ver como se desarrolla esta actuación por la Comunidad Autónoma de Madrid o por ANCCE.

AGAMA

(Asociación de Ganaderos de Caballos de P.R.E de la Comunidad de Madrid)

C/ Marqués de Cubas, 12. 5º B.
28014-Madrid

Tfnos.: 609.07.94.40

E-mail: agama@asociacionagama.es

Fax-Contestador: 91.369.09.53

También se ordena que se destruya, en ese caso de muerte, el pasaporte, invalidándolo “de forma inequívoca”. Y, a tales efectos, se obliga a que, **en el plazo de 30 días** tras el óbito del animal, su titular devuelva el pasaporte al emisor.

11.- El Decreto entra en vigor el día 24 de octubre de 2.009, día siguiente al de su publicación en el BOE.

Sin embargo, parece que este Decreto ha tenido una larga tramitación hasta que ha visto la luz, puesto que, entrando en vigor como decimos el día 24 de octubre, en el artículo 4 dice que los équidos habrán de identificarse conforme a tal Real Decreto a partir del 1 de julio de 2.009. Es decir, con efecto retroactivo.

12.- Se manifiesta en la Exposición de Motivos que, entre otros, han sido consultadas las entidades representativas de los sectores afectados. Desde luego no la ha sido FENACE, a la que pertenecemos, ni tampoco, que sepamos, la Asociación Catalana que tiene rango nacional. Por lo que suponemos, como mínimo, habrá sido consultada ANCCE, que tampoco nos ha indicado anda al respecto de esta tramitación y las disposiciones que han visto la luz.

Quedaremos a la espera de que se desarrollen estas actuaciones, específicamente para los caballos con registro propio, que comunicaremos tan pronto tengamos noticias de ellas.

A al espera de poder hacerlo personalmente, recibe un atento saludo.

Fdo.: José M^a Neila Neila
Presidente